

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora ha aportado constancia de haber notificado la demanda sin anexar cotejado de lo enviado, así mismo solicita se de por notificados los demandados. Sírvese proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (32) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante no adjunta a su constancia de notificación el cotejado con el original de la comunicación enviada de conformidad con lo establecido en los arts 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a aportar el cotejado del formato de citación de notificación y toda vez que se trata de una notificación a dirección física, deberá realizar el procedimiento de notificación exigido en las normas arriba señaladas, por lo cual no se les podrá dar por notificados a los demandados sin antes haberse agotado tanto la citación como el aviso con el lleno de requisitos exigidos en las normas indicadas, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Se le prevendrá, que, si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma correcta el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G.P., aportando los cotejados de los documentos enviados.

2º.- Se le previene que, si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **b136415dd8bb3cb982fb7cb837c9e7394f3379b210581768f158f1058b0aabd7**

Documento generado en 23/09/2022 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>